



Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES
S.A.**
Accionados: **MUNICIPIO DE MALAMBO - ALCALDIA
DE MALAMBO**
Radicación: **084334089002-2023-00441-00**
Derecho(s): **PETICIÓN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir el fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición en los siguientes términos.

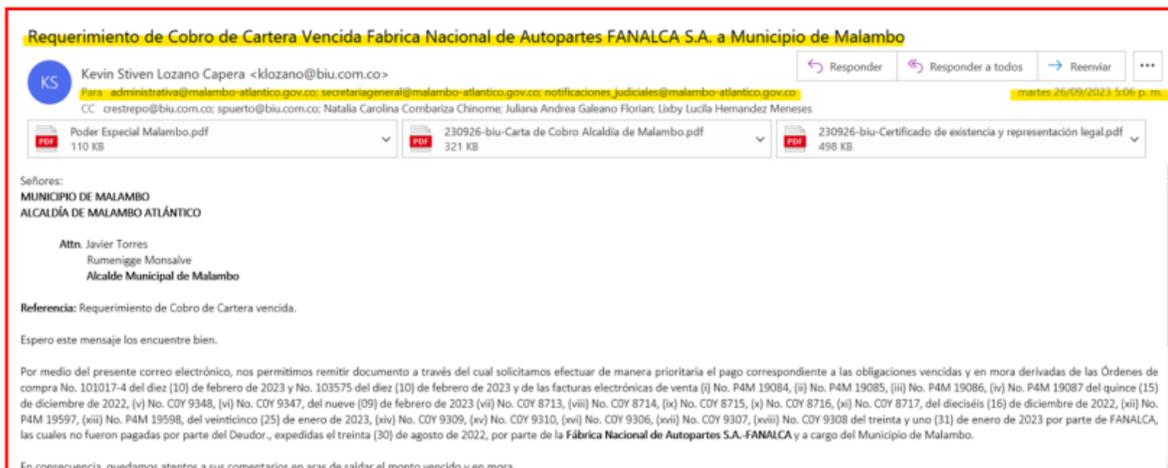
1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo expresado por el accionante **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A**, representado por el apoderado judicial **ANDRÉS ALBERTO DE LA HOZ ROMERO**, en el escrito de tutela, los hechos que generaron el ejercicio de la presente acción se resumen así:

1. El veintiséis (26) de septiembre de 2023, la Accionante radicó Requerimiento de Cobro de Cartera vencida a cargo de la Accionada por las obligaciones vencidas y en mora derivadas de las Órdenes de compra No. 101017-4 del diez (10) de febrero de 2023 y No. 103575 del diez (10) de febrero de 2023 y de las facturas electrónicas de venta (i) No. P4M 19084, (ii) No. P4M 19085, (iii) No. P4M 19086, (iv) No. P4M 19087 del quince (15) de diciembre de 2022, (v) No. C0Y 9348, (vi) No. C0Y 9347, del nueve (09) de febrero de 2023 (vii) No. C0Y 8713, (viii) No. C0Y 8714, (ix) No. C0Y 8715, (x) No. C0Y 8716, (xi) No. C0Y 8717, del dieciséis (16) de diciembre de 2022, (xii) No. P4M 19597, (xiii) No. P4M 19598, del

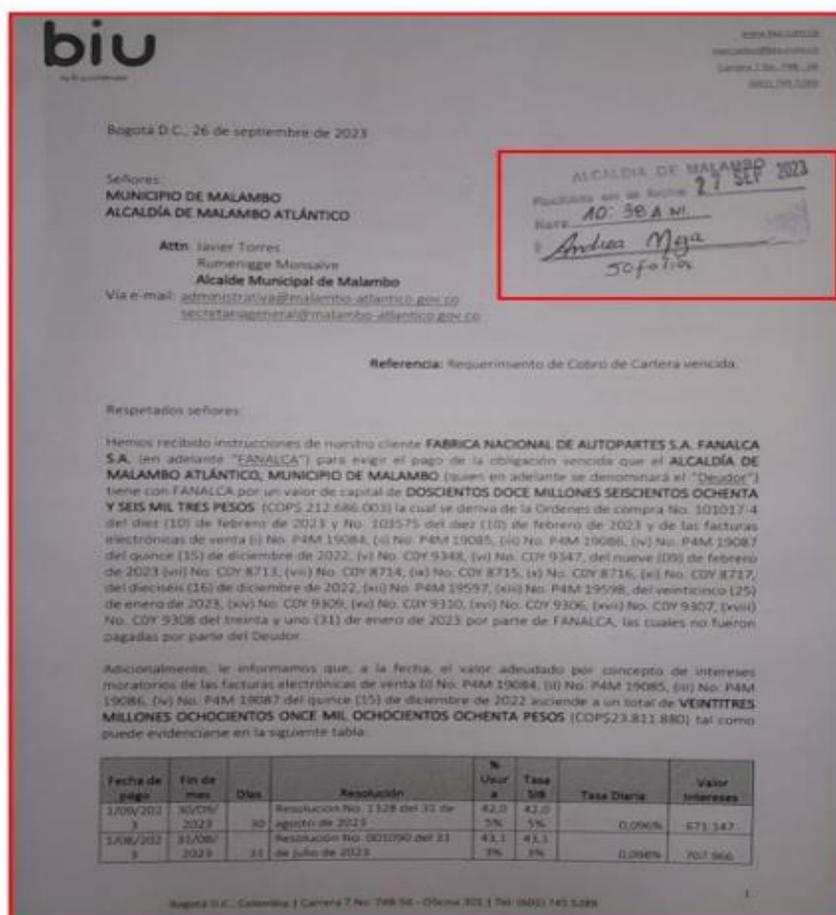


veinticinco (25) de enero de 2023, (xiv) No. COY 9309, (xv) No. COY 9310, (xvi) No. COY 9306, (xvii) No. COY 9307, (xviii) No. COY 9308 del treinta y uno (31) de enero de 2023 expedidas por FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. - FANALCA S.A. a cargo de la ALCALDÍA DE MALAMBO, ATLÁNTICO, tal como se evidencia a continuación:



[Extracto correo electrónico enviado a la Accionada el día veintiséis (26) de septiembre de 2023 con énfasis añadido]

2. El veintisiete (27) de septiembre de 2023 la Accionante radicó de manera física el Requerimiento de Cobro de Cartera al que se hace referencia en el numeral inmediatamente anterior:





[Extracto radicado de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023 con énfasis añadido]

3. Sin embargo, frente a ninguna de las cartas de cobro radicadas hubo pronunciamiento por parte de la Accionada.

4. En consecuencia, el día nueve (9) de noviembre de 2023, el suscrito radicó ante la Accionada derecho de petición, tal como se evidencia a continuación:

De: Andrés Alberto De la Hoz Romero <adelahoz@biu.com.co>
Enviado el: jueves, 9 de noviembre de 2023 10:19 a. m.
Para: administrativa@malambo-atlantico.gov.co; secretariageneral@malambo-atlantico.gov.co
CC: Natalia Carolina Combariza Chinome <ncombariza@biu.com.co>; Carolina Restrepo Mejía <crestrepo@biu.com.co>; Kevin Stiven Lozano Capera <klozano@biu.com.co>; Sergio Alejandro Puerto Deaza <spuerto@biu.com.co>
Asunto: Derecho de petición Alcaldía de Malambo | FANALCA

Señores:
MUNICIPIO DE MALAMBO
ALCALDÍA DE MALAMBO ATLÁNTICO

Attn. Rumenigge Monsalve Álvarez
Alcalde Municipal de Malambo

Vía e-mail: administrativa@malambo-atlantico.gov.co
secretariageneral@malambo-atlantico.gov.co

Referencia: Derecho de Petición.

ANDRÉS ALBERTO DE LA HOZ ROMERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.691.153 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 249.710 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.- FANALCA S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la república de Colombia, identificada con N.I.T. 890.301.886-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, por medio del presente documento me permito ejercer **DERECHO DE PETICIÓN** que me asiste en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, en los términos del escrito adjunto y sus respectivos anexos.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 74B – 56, Oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: adelahoz@biu.com.co, klozano@biu.com.co, crestrepo@biu.com.co y spuerto@biu.com.co

Cordial saludo.

[Extracto correo electrónico enviado el día nueve (9) de noviembre de 2023 con énfasis añadido]

La petición en mención fue radicada con la finalidad de que se le informara a mi representada de manera detallada, completa y precisa lo siguiente:

“1. Respetuosamente solicito que el MUNICIPIO DE MALAMBO me proporcione información, indicándome quien es el funcionario gestor del



Contrato celebrado entre mi representada y el Municipio de Malambo, indicando, nombre, cargo, funciones, superior jerárquico teléfono y correo electrónico de contacto.

2. Solicito que el MUNICIPIO DE MALAMBO me remita copia de cada uno de los documentos que integran la carpeta del Contrato.

3. Solicito que el MUNICIPIO DE MALAMBO me informe en qué Secretaría o área de la entidad se encuentra el expediente del Contrato.

4. Solicito que el MUNICIPIO DE MALAMBO me informe la fecha en que la entidad va a realizar el pago de las facturas electrónicas de venta (i) No. P4M 19084, (ii) No. P4M 19085, (iii) No. P4M 19086, (iv) No. P4M 19087 del quince (15) de diciembre de 2022, (v) No. C0Y 9348, (vi) No. C0Y 9347, del nueve (09) de febrero de 2023 (vii) No. C0Y 8713, (viii) No. C0Y 8714, (ix) No. C0Y 8715, (x) No. C0Y 8716, (xi) No. C0Y 8717, del dieciséis (16) de diciembre de 2022, (xii) No. P4M 19597, (xiii) No. P4M 19598, del veinticinco (25) de enero de 2023, (xiv) No. C0Y 9309, (xv) No. C0Y 9310, (xvi) No. C0Y 9306, (xvii) No. C0Y 9307, (xviii) No. C0Y 9308 del treinta y uno (31) de enero de 2023 expedidas por parte de FANALCA y a su cargo."

5. Sin embargo, a la fecha la Accionada no ha dado una respuesta clara, completa, oportuna congruente y de fondo a la petición radicada por el suscrito, a nombre de FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. - FANALCA S.A. el pasado nueve (9) de noviembre de 2023, contrariando lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política, y los Artículos 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

PRETENSION

PRIMERO. - Que se DECLARE que el MUNICIPIO DE MALAMBO, ALCALDÍA DE MALAMBO, ATLÁNTICO vulneró el derecho fundamental de la Accionante a presentar peticiones respetuosas, así como cualquier otro derecho fundamental que su Honorable Despacho considere que se haya vulnerado en el presente caso.

SEGUNDO. - Que, en consecuencia, se ORDENE a el MUNICIPIO DE MALAMBO, ALCALDÍA DE MALAMBO, ATLÁNTICO, dar



contestación, a la comunicación radicada por la Accionante a través de su apoderado judicial, de manera clara y congruente con lo solicitado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del Fallo de tutela correspondiente.

2. ACTUACIONES PROCESALES

La presente acción de tutela correspondió a este despacho mediante reparto, bajo radicado **No.08433-4089-002-2032-00441-00**. Así mismo, previo análisis de los requisitos fue admitida mediante auto de veintisiete (19) de diciembre de 2.023, que posteriormente fue corregido por auto el doce (12) de enero de 2024, en el cual se ordenó oficiar a la accionada, para que se pronunciara sobre los hechos materia de esta acción constitucional.

3. RESPUESTA ENTIDADES ACCIONADAS

Frente al **MUNICIPIO DE MALAMBO - ALCALDIA DE MALAMBO**, a quien se le dio traslado de la acción de tutela para que hiciera uso de su derecho a la defensa y respondiera dicha tutela, guardo silencio frente a los hechos plasmada en ella.

4. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad corresponde a esta Agencia Judicial establecer si:

¿Vulneraron la accionada el **MUNICIPIO DE MALAMBO - ALCALDIA DE MALAMBO**, el derecho fundamental de petición del accionante **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.**, al no responder de manera clara y de fondo el derecho de petición presentado el 09 de noviembre de 2023?

5. DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO

5.1 DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN



De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

Dentro de los documentos aportados en el presente trámite existe una solicitud radicada ante la entidad accionada y una respuesta emitida.

Jurisprudencialmente se ha establecido que el derecho de petición consta de dos finalidades: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas ante las autoridades y, por otro, garantiza que obtengan respuestas oportunas, eficaces, de fondo y congruentes frente a lo solicitado. Ha indicado la Corte en providencia T-376 de 2017:

“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”

La Corte mediante providencia T-192 de 2007, ha establecido que una respuesta se considera:

“i) suficiente cuando resuelve materialmente la petición, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones; ii) efectiva si soluciona el caso que se plantea (C.P. Arts. 2º, 86 y 209) y iii) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido y, en caso de no ser posible, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”



La Corte Constitucional en Sentencia T- 312 de 2006, reiterada en la sentencia T-683 de 2012, se refirió sobre este tópico en los siguientes términos:

“(...) Reiterada ha sido la jurisprudencia de esta Corporación en relación con el derecho de petición, al señalar que el mismo es una manifestación directa del derecho de participación que le asiste a todo ciudadano, así como un medio para lograr la satisfacción de otros derechos, tales como el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, etc.

Asimismo, se ha manifestado que este derecho se traduce en la facultad que tiene toda persona de elevar ante las autoridades públicas y los particulares que presten un servicio público, solicitudes de carácter particular o general a fin de que éstas den respuesta en un término específico. Respuesta que puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre con una contestación que le permita al peticionario conocer cuál es la voluntad de la administración frente al asunto planteado. Por tanto, se satisface este derecho, cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma (...)”

7. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

La acción constitucional tiene su origen en la falta de respuesta clara y de fondo al derecho de petición presentado el 09 de noviembre de 2023 por el accionante contra del **MUNICIPIO DE MALAMBO - ALCALDIA DE MALAMBO**, quien no se pronunció frente a la presente acción de tutela.

A falta de una respuesta por parte de la accionada y en concordancia con el **artículo 20 del Decreto-Ley 2591/1991**, se consagra la presunción de veracidad como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o el particular contra quien se ha interpuesto la acción de tutela, en aquellos eventos en los que el juez requiere cierta información y aquella no es allegada dentro del plazo respectivo o simplemente no llega, dicha negligencia tiene como consecuencia que los hechos narrados por el accionante en la demanda de tutela sean tenidos como ciertos.



Por lo anterior frente a la **MUNICIPIO DE MALAMBO - ALCALDIA DE MALAMBO**, se tendrá como Ciertos los Hechos narrados por la accionante. En consecuencia, ordenar a los señores Gerentes, Representantes Legales y/o Directores de **MUNICIPIO DE MALAMBO - ALCALDIA DE MALAMBO**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto el nueve (09) de noviembre de 2023 por **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.**

8. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales deprecados por el actor **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.**, representado por el apoderado judicial **ANDRÉS ALBERTO DE LA HOZ ROMERO**, contra el **MUNICIPIO DE MALAMBO - ALCALDIA DE MALAMBO**, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al director y/o representante de la **MUNICIPIO DE MALAMBO - ALCALDIA DE MALAMBO**, y/o quien haga sus veces **RESUELVA** en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de este proveído, si aún no lo ha hecho, dar respuesta en los términos solicitados en la petición el **nueve (09) noviembre 2023**. Conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR, esta providencia a las partes, personal, o por el medio más expedito, Plataforma TYBA, correo electrónico, de acuerdo lo establecido en el art. 30 Decreto 2591 de 1991 y Decreto 806 de 2020. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.



CUARTO: Cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, remítase a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión, de conformidad art. 31 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

09+

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eee1eabea0499bc4956acecfb075db2f9fb216c3b9eaf812429cc2ea9341c9e**

Documento generado en 18/01/2024 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>